

A los señores don millor mouer... de años... de un daxon a cau... los...
 Enmen quentass corre do sui... dec... Como loan deuso...
 lina... ber e... don Pedro...
 nan dez del campo... don... a guada... = don Joan...
 in... de... can... a... los...
 dixeron que por quanto... uela...
 de... fue... de... tiempo...
 años que... de... de...
 Pasado de mil... hasta... de...
 y quando... tomaron... en...
 quando... que... de...
 bre de... de... de...
 a... de... tiempo...
 a los... de... en...
 dicho... cinco...
 e... diez... que...
 en... de... en...
 quando... de... de...
 de... como...
 para... en...
 en... de...
 a cargo... de...
 que... de... de...
 dido... a... de...
 cu... de...
 en... de...
 en... de...
 que... de...
 lo... de...
 en... de...
 de... de...

de junio del presente de noventa y siete años
 los señores ^{rey} cargo de justicia y de noventa y siete años
 se juraron acatados como lo han de ser, y asimismo
 son acatados el Sr. D. Luis de Siles y Figueroa Ovejo.
 D. Pedro Fernandez del Campo Alférez mayor, y D.
 D. Juan de Aranda y Valenzuela D. Bartolomé de Priego
 Aguado y D. Juan de Gamara Monseñor de los Rios y
 Juan de Ovadoron Vizcaíno

Este Cabildo represento al Sr. D. Rodrigo de Castilla
 vez. de esta villa con unimul expedito por el Ex. Ma. D.
 D. Diego de Priego Ovejo Alférez mayor, y en que me
 da nombrando y proveerle en el oficio de fiscal de esta villa
 en lugar del Sr. D. que fuere la voluntad
 de su Magestad, y como el qual ha sido nombrado en esta
 acuerdo en lo tenor de la letra es como sigue

simbol final
 al Sr. D. de
 de Castilla

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de
 de Cov. y Figueroa Mayor D. Diego de Priego Ovejo Alférez mayor
 Moncalvan y de Villalva y de las casas de Aguilar, y Salva
 rierna, y de las de Caño el Rio y Villafraña m. i. f. y del Ex.
 Sr. D. Luis Mauricio Fernandez de Cordova, y Figueroa m. i. f.
 rido de Juan de Priego, y de Priego Ovejo Alférez mayor
 Campaño de los Rios D. Rodrigo de Castilla que viene
 fielmente sacis lo que se ha mandado en esta
 presente a nombre de su Magestad en el oficio de fiscal de esta villa
 Priego en lugar del Sr. D. que fuere la voluntad
 necesaria para que lo vea, y se haga por el Sr. que viene
 en voluntad, y como en la misma forma, y mandado que se
 como si ha de esta require de los de esta villa que se requiere
 de que se vea si hay alguna otra que an



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISC-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

en si brevemente, i o guarden las onças i preheminentias
por razon de dho oficio i deber ser quan dada i o auidan i
gan auidix con los deuehor i acaños a el de bido i p e r t o n e
r i e n t e s , q u a n d a n d o e l a r a n c e r e a d , d e q u e s m a n d a d a
i d o i l a p r e t e n d e p r i m a d a d e m i m a n a r e l l a d a c o n e l s e l l o d e l a
a r m a s d e l M a r q u e s m i h i l o i x e f u e n d a d a d e d o n f r a n c o l l o r e n t e
d e l a d a d a s e c r e t a r i o d e s u M a g i s t r i a e n M a d r i d a d i j o c h o
d e s u n i o d e m i l i i i i n o u e n t a i i e t e a n o s = P h e l i c h a M a r q u e s
d e l a r e d a d e A r a g o n = d o n f r a n c o l l o r e n t e

Lo q u i n i e r t o c o n c u e r d a c o n e l t i t u l o r i g i n a l d e q u e
d o i s e = e l q u a d r i t o p e r t e c a u i l d a l o b e d e r i e s o n e n d e
b i d a f o r m a i n a n d a s o n r e g u a r d e c u m p l a i e s e c u t e e n t o d o
c o m o m e s e n e l l o m a n d a i q u e d h o d o n f r a n c o l l o r e n t e
c o e l o f i c i o d e p i c a l d e e s t a n d p o r e m i e m p o q u e p u e s t a l a v o l u n t a d
t a d d e m e s i n o m a s p a r a c u i s e f e c t o i x e j u r i e r o n s u r a n d o
q u e h i c o e s t u e f e r i d a d e i c a u n a c r u z e n f o r m a d e d e r e c h o
d e q u e u s a r e i e s e r r e r a b i e n i s i e l m o n d e e l d h o o f i c i o i n a
d a r o n q u e e s t u e d h o l o u r e i e s e r r o i t e n g a a s i e n t o e n l o q u e
a c t o p u e d e s t e c a u i l d o d e s p u e s d e l e t . m a i o r d e a u i n t a n d o
d a n t e s q u e l o s d e m a s , i c o n t a l q u e d e f r a n c o s p a r a l a
r e q u i s i t a d e e l u s o d e d h o o f i c i o d e n t r o d e q u i n r e d i a
e n M a d r i d d e s t e c a u i l d o i p a r a d o n o l a a u i n d o d a d o

[Faded handwritten signatures and text, including names like 'Juan de...' and 'Francisco...']

[Faded handwritten text at the bottom, possibly a date or location: 'Juan de...', 'Arenas...']

50

Concejo de esta villa = don Pedro Fernandez del campo
Mayor = don Juan de la Nave = don Pablo
Aguado = don Joan Tamariz monte = don Juan de Sandoval
aco daron = don Juan de Sandoval

En este cavildo de don Joan Tamariz monte presento el
dicho expedido por la d^{ma} Señora Marquesa de Cadix
de Sevilla = don Juan de Sandoval = don Juan de Sandoval
el tiempo de la voluntad de don Juan de Sandoval
dicho remanda in certax en este cavildo de esta Señora

Libro de
don Juan de Sandoval
Tamariz monte

de esta es como se sigue
Doña Felicia María de la Cruz de Aragón Madre de don
Gonzalo de las Casas de don Manuel Fernandez
de Coava = don Juan de Sandoval = don Juan de Sandoval
de Montalbán = don Juan de Sandoval = don Juan de Sandoval
Salva = don Juan de Sandoval = don Juan de Sandoval
mi hijo de don Juan de Sandoval = don Juan de Sandoval
Cordova = don Juan de Sandoval = don Juan de Sandoval
Puerto = don Juan de Sandoval = don Juan de Sandoval
Tamariz que bien y fielmente ha sido lo que se ha
comendado = por la presente os nombro y pongo a
de la Villa de Puerto para que tengáis un cargo
oficio el tiempo que fuere = don Juan de Sandoval = don Juan de Sandoval
Alcora = don Juan de Sandoval = don Juan de Sandoval
mitan a sus intereses del en la fama que se acostumbra
y queos guarden y hagan guardar todas las honras
preeminencias e prerrogativas e libertades que por razón de esta
ocupación os deban ser guardadas y queos ayuden a
defender con los derechos y honras a que os toca
ante los señores y señoras segun como se ha de
hacer con los señores y señoras que para todo esto
de la villa de Puerto = don Juan de Sandoval = don Juan de Sandoval



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Sellada con Sello de las armas de Marqués m^o de la
re p^o dada de don fran. Xpou de el Sado^o, de
Mag^o m^o en Madrid a veinte y tres de Junio de mill
seiscientos noventa e seis años = Felicha Maria
de la reyna de Aragon = Don fran. Xpou de

Lo que en este conuenio con el titulo original, que
billa por este cauillo lebederion con el fin de
bida, mandaron segun de unigla se cuenta, como se
es lo mandado i que el dho. don Xpou de el Sado
señalado de su dho. dho. dho. en una porcion esta en
virtud de los p^ochos de el dho. don de este estado de
quin seziurion el dho. m^o. que hizo a los dho. dho. dho.
forma de derecho de que se un i se m^o de lo usara de
mandaron se guardare las honrras preheminerias
exençion de las i que se debe por el dho. m^o

Apud... de la... En este cauillo por mi... no se vio la escrup...
Escrup... de Pedro... garion i fianças de maion donia del por... de pan de...
domo... de Pedro... fecha p. Pedro muno... an... a ella i don...
muno... canchella... dena... sumig. a los ven... de igual... de Junio de...

A... de las... En este cauillo por mi... no se vio la escrup...
de obligacion... fianças de maion de maion... fecha p. don...
fianças de maion... rodrigue de calvilla i don... de la fuente...
venda de... de maion... a los ven... de maion... de Julio de
driquez de calvilla... que bida por este cauillo lo aprobaron
ca... de maion... En este cauillo por mi... no se vio la escrup...
fecha por este cauillo entre los verinos de esta villa



SELLO QVARTO, DIEZ BARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Aprobado del Rey
Por el m.º de mil e
de mil e años

Intermino i Suru diron de Aseru no dem liza de la
Campana de este gener de año de mil l.º noventa e siete q
segun sumado Encada plano impo de homi l'kerun
L'kerun de m.º de m.º que sean coniderado i repara de
L'kerun mil nuevecientos i quarenta e ocho reales i diez ochos
maravedis para dar satisfacion a Sarua hacienda que son los
m.º de m.º que impo a los l'kerun de un l'kerun que sea local
Pagar arazon de treinta ducados cada uno con forma de la
orden de m.º de m.º de la Ciu de Coahu = quin
ientos i veinte e tres reales que impo a l'kerun por ciento
de la cobranca de dicho repara m.º de m.º que de auer el pie
cobrador segun Sarua ley ordenes de Su Mag. = diez e
dos reales que impo para la orden de lo que se
tenere a Sarua hacienda que sea de m.º de m.º de m.º
reales de Sarua de Coahu arazon de l'kerun por ciento e
dos e un quarter de real de l'kerun de dicho l'kerun de
derechos de cartaj de pago papel e l'kerun de l'kerun de
m.º de m.º de m.º de m.º = diez e tres reales i veinte
reales de los derechos de este repara m.º de m.º original
Copia que sea de dar l'kerun de m.º de m.º para m.º de m.º
papel e l'kerun de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º
reales i l'kerun de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º
lo con l'kerun de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º
campo = l'kerun de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º
m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º
l'kerun de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º

Pa bueno i bon ho poutar con toda igua d'ad iá con daron
quede a raquer copia i seden un requen para a cobrança
aí de staud como de campo al pie cobrador que son ombra
Route cauido para que no se dilate la p'ra para salu fuzio
quede ho ser b'rio seadedar a la rra de hacienda itenga
en sus cumplim'nto las Reales ordenes de Su Mag.

Nombre de f'ra Nombreon pa pie cobrador para que haga a cobrança de
cobrador de staud dicho reparim'nto de dicho termino de m'ltas arid' staud
pa si m' de m'ltas como de campo i termino de ella a Diego r' d'ano de
en Diego r' d'ano de esta d'icha N'ra a quien le daron a poder i com' non
quede a dicho requere para que haga a dicha cobranca
y dexerius a los con sus buen i en d'ho reparim'nto
que declaran pa si m' de quea dedar quenda compay
cada que p' este cauido se remande, i p' orraon de
d'ha ocupacion aia de Meua N'ra i en p' d'ho de lo
que ari cobrare i p' lo quea de tener en d'ho ser b'rio
en el campo le ten' san demas de d'ho r' d'ho i en quenda r' d'ho
en con d'ho r' d'ho de quea ocupacion quea de tener en ta
d'ha cobranca de campo e grande, i que se le d'ha f'que a d'ha
N'ra de Navarra d'ha Diego r' d'ano e tenon br' m' d'
Para que lo arepte i cumpl' con d'ho i haga a obligacion
en forma, i que a d'ho r' d'ho de d'ho r' d'ho i que a d'ho r' d'ho
que las copias de d'ho reparim'nto para d'ho e f'cho i que a d'ho r' d'ho
P'gone en las p' d'ha p'u. de staud, que todas las p' d'ha
de staud se en d'ho reparim'nto de staud de staud
de staud a pagar cada uno repa r' d'ha d'ha Diego e
d'ha r' d'ha de staud con a p' d'ha que a d'ha
d'ha r' d'ha de staud de staud de staud de staud
cobranca como por m'ltas r' d'ha de su Mag. i i p' d'ha
non audiencia de staud de staud de staud. a staud
de staud de staud de staud de staud de staud
de staud de staud de staud de staud de staud

Alto de mas que un dize Lugar de derecho
Doncillo sea causa este cauido ilo. sum. con

Don Luis de Sola ~~Abelcamp~~ ~~Don~~ de
Don Barlio de Agudo ~~Don~~ de
Don Juan de Montoya

Don Juan Man de
Saxaviana

M. Cañilla de Puego En Caroue dias del mes de Julio de mill
Simientos que berra y Sieranos se fundaron a cauido sum. el
Consejo Sumaria que sim. de era Vlla a a fuer sum. el Sr. Don
de Sulto y Siquera Corre Jidos de ella = Don Pedro fernandez del
Campo al ferec maior y re Jidos = Don Juan de Aranda Valenuda
Don Barlio de anai agudo = Don Juan ransari monte reesi
dorey Lau Juros como lo ande No y Corumbre a cordar en los
Mere cauido por mi el Sr. Curiano Sario notorio el despacho Comi
sion dada por el Sr. Don fernando Carrigo de qui man Cauallerodel
ordende Calorava del Consejo de sumag. En el Al. de ha uenda
Superintendente y Juez Contador D. de P. de la Ciudad de
Cordova el Arreñado a Jha de quatro de ve mes y Juro que pre
zido Simimo dia Comparer de Jurasen En Jura de Jha
chos en Jura de Simudena Comision en era Vlla por
Don Juan Antonio de Granada Jure Jure Curor que acuer de do
en tomar la quera a Don Juan de Valenud de Puarano
de los Juros de millones y Juros de ella de la re Cudquid
de Don Diego de de Montevinos Cobranca de la Cantida
de que paravan con primoros con re Jurasen en quera
los nom bram. de bolras y Jurasen hechos por el Sr. Don



SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Yo Juan de Coronada En el fonso loco y de las morillas e por
primas e validas a favor de los deudores quales quier Carta
de Pago su omada del dho Juez que los dnos cobradores e bolnas
vbiendado a los vecinos y que por dho R. superrinren dense
en el dho auto a de elarado que el nombrado de dnos cobra-
dores y bolnas hecho por el dho Juez Enzeueldia de re-
cauido y Jurria quero lo quito nombrar fue y es de guerra
e rrujo de la dha Villa y sus Capitulares por ser los mar. que
señando viendo pertenecientes a la red hacienda por la ruma que
su Mag. hno Enri de dhas rentas e fijos por reveren-
tes al tiempo de la re caudacion del dho Du Diego D. de
berre proseguir cobrando como e fijos por reveren-
cia ramente a la R. hacienda y con el fuero y privilegio de
rales y a los de los deudores morosos y que por la dha Comision
al dho Du Juan. Coronada se manda continuar en dha
Comision tiempo de quarenta dias con el salario de quatro
ciento mar. En cada mes con mas los de diez e bimestre y
como auiedo puerza de dha Comision a los once dias mes
dho dha Com. de Mando haier saver acete cauido para
quien hura lo que discreto proouer mas bien sobre su ca-
p. y todo dho Cerece cauido a Cordana que por el
Comis. en dha auto y por dho R. de dha Com. de guerra de re-
mas prouido por dho R. superrinrense de Com. suareser en
quanto declara que los bolnas y cobradores nombrados por dho Juez
de dhas son por guerra rrujo de la dha Villa y sus Ca-
pitulares sea pite del dho auto que lo por judicial para auer
Mag. e Rey del R. Comis. de hacienda donde su dha auto

y Parridas y Coulamisma durenacion. A. ex. de d. h. o. s.
 Oficio de la Comision a su continuacion a d. h. o. s.
 Lopez. Cada dia se cobrare por d. h. o. s. Infr. Coronada
 haciendo llamados con sus delos por venir de este Caudal
 al d. h. o. s. Pedro de Aranda vino al d. h. o. s. de los r. r. e. r. o. n. s.
 bram. y lo acepto Cortal quemom brede el d. h. o. s. a. n. i. t. a.
 ala Cobranca a r. r. e. e. u. r. lo que se cobrare y dar Carras de pago
 Melchor de Aranda hijo del r. e. ferido por guerra y
 Pingu del d. h. o. s. Pedro de Aranda dandole el r. e. m. p. e. n.
 dio que sea a acostumbrado dar a al fouro Lopez y
 Blas Morillo. Este Caudal tornen por bien y que el d. h. o.
 Pedro de Aranda. Torque el Criatura ante fernando de

arrega. en. pu. de millones

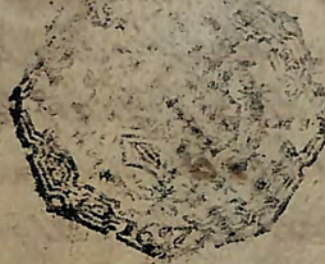
y Consejo sea Caudal Caudal y firmaron
 Luis de Salas del campo. Juan de
 Juan de Salas del campo. Juan de
 Juan de Salas del campo. Juan de
 Juan de Salas del campo. Juan de
 Juan de Salas del campo. Juan de

Juan de Salas del campo

Madrid a diez y cinco dias del mes de Julio
 de mil e. c. c. lxxviii. y siete años se firmaron acaudal
 de los r. r. e. r. o. n. s. y r. e. s. i. d. e. n. t. e. s. de esta d. h. o. s.
 Villa como han de ser. y con rumbo es acaudal el d. h. o. s. Don
 Luis de Salas y Figueroa con d. h. o. s. de la Villa = Don
 Pedro Fernandez de Campo. Alferiz mayor y Residor
 Don Juan de Salas y Valenzuela. Infr. de
 Angel Aguirre = y Don Juan y Samarin. Men. r. e. s. i. d. e. n. t. e. s.



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

decausos & Inmunes de la ciudad de San Antonio
al Sr. D. Pedro de la Cruz facultad que se requiere para su
bu. usua dho. & suyo por el tiempo de la Voluntad de un
Sr. D. Thomas segun como lean usado sus antecesoros
Alonso Vello por este cauildo leste de raxon con el Sr.
Pedro de uido i man daxon se cumpla guardese de un
como me d. Comanda, i que el dho. Diego de un
dicho d. suyo de pro uia dho. p. el tiempo que fuere la Vo-
luntad de un Sr. D. Thomas i pure diciendo el Sr. D.
de fide Berrendo que se de cauildo como se adho i con
y i dor para que lo requira el Sr. Dho, i que asi hecho
se le de testimonio para que lo use el que seano de la
man su dada a un do

Cometo se caua el Sr. cauildo i lo firmaron de la do-
don Manuel f.

D. Luis de Salto
D. Juan de Campos
D. Juan de...
D. Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...

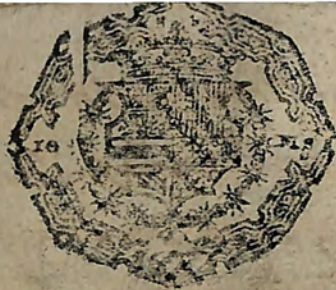
Quanto mande
en su villa de... en quatro dias de...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

que para serias hasta que llegue el cato dia para
Dize don don Juan

licencia para que en este cauido...
se haga una atada de la vida...
Para desague de las fuentes de San Pedro y San Mixey...
calle de la reguia i Pedro Tamixey...
salud de los moradores i con tex barion de otras casas...
Laxuna que se le puede seguir i amenacen los sumidos que
En otras casas ai en que se suceden las aguas que desaguan
dhas fuentes, i las llubias que por averse a pto de la conca
de otras rimas i riuos con la con tinuacion i tiempo
boran i renalen anegar los cotanos i bodegas, sancando lo he
chando las dhas aguas por una atada sea omade biada
Por medio de dha calle de Pedro Tamixey al bildo de S. Maria
rio i puerto de la puerta de Granada hasta sacar la in
ca para la con tagua de dha calle la reguia i fuente
de S. S. Nicolas, i presenten la scriptura de con boni
hecho en me los pre sentientes a una cotta sea de
hacer la dha atada sea en que se obligan a ello i a lo
reparos que se fieren en un qual quier tiempo
de aqui piden licencia con las condiciones que endro
de aqui se fieren = Dado en este cauido acaudo
i con rediron licencia a los endro
denidos para que de forma que no se
busie las para i pa donde ande
dar hacer para el desague
que siempre se da
para con dha de i
quicia de
quia,



SELLO QVARTO, DE LA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y OVENTA Y SEETE

que el dicho... para que...
que se... a los...
que se... a los...

Por el dicho
Parilla...
de...
de...

Melre... de...
don...
Dan...
Por...
sido...
me...
dese...
ser...
mi...
dese...
Dese...
que...
re...
li...
de...
no...
de...

REPUBLICA DE SAN JUAN DE LOS RIOS

SELLO QVARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE

& Apuro aque de puen de balle cada fanega de trigo
 de lo desta corteza como paxella con la balen a diez rocho
 xeo sey qual nilla mas o meno = Villa paxella
 bida acor daran que de archibis dicho porito sea
 quer sumo mltrealy de Nelson que seden ten
 mequen adon Pedro Fernandez del campo diputado
 de compras para que conmintra benion i por humana
 recompre a los puerios mas modesta dos i com modoff
 que pueda com o ropase deduz rocho in cada fanega
 que se en me en Norabfley dicho porito a don Boan
 Ran digo a Pedro muno sanbaella maia adome
 que de puen de es de l; Edho daco de susi tamie
 meales se haga en Nixtud de Nelli como de este
 Aquende que tenga suca de l; blanca en
 firma con la qual brexiuso de dho don Pedro
 Fernandez del campo se proveda a cargo de
 de compra Enago que se fengas
 Comente a cargo de l; can de l; paxella

D. Juan de Sal...
 J. J. J.

En la Villa de... On... de...

Beneficio de los menores indones e sus nobles
 Maestre Juan de don Fran. cavillo Aguirre
 Padre de Menores por misericordia por su dho
 fiancas a dho Fran. Cavillo que se le dio
 en el Navarros de Navarros. Lo que se dio
 solo por su dho servicio de Navarros en
 dho que se dio a dho Fran. Cavillo
 como se dio a dho Fran. Cavillo
 Juan de don Fran. Cavillo e de Navarros
 Verdad a don Fran. Cavillo como antecedente
 merced de la casa de Navarros que se dio
 Fran. de Navarros fiancas, ipso tiempo que fue
 la voluntad de don Fran. Cavillo en
 bria con muchos de Navarros e Navarros
 dho m. a como de Navarros 28 de Agosto
 B. M. de Navarros por don Jeronimo de la Fuente
 Cavillo Juan de Navarros de Navarros
 Lo que en texto conuexo con dho carta original que
 bria parte cavillo mandaron seguir de un
 que en un cumplimiento de Navarros
 Parilla que a causa de hasta de Navarros
 e Menores de Navarros, Navarros de
 bildo uno de los parillas
 Navarros de Navarros
 Aceptare Navarros
 en Navarros
 de dho

En la Villa de Tugo en once días del mes de Setiembre de
mill seiscientos y noventa y siete años se juntaron a Carlos
Sund el Consejo Juntiva y reprimiento de esta Villa es a saber
Sund M^r Don Luis de Mesa yaguano teniente de Corredor
Don Pedro Fernandez del Campo alferri mayor Tesorero = Don Juan
al Carroz donce = Don Juan de Aranda Valencuela = Don Juan
de Amigado = y Don Juan de mariz monse refidorez San Juan
ni como lo an de No y Curaca bre a Cordaron lo siguiente

Acuerdo para con
privilegio a 20

Di seron que por quanto En virtud de a Cuerdo celebrado por el Rey
lo abo ciencia de Agosto que para dicho año se mando pro seguir
en la compra de Tugo para el pino del pendencia Villa que
como de jurado nombrado para ello era haciendo Don Pedro
Fernandez del Campo como no excediere suprecio sea diez
lucubra. Que por averse comprado a este precio parvida
de considerat; sino como muy corta y estar supencia la compra
da por averse alveado el precio actual merrecerarse con
prando por los Vec. de esta Villa y para dar a Nave en cada
fanega y en consideracion de esto y a que en los lugares de
Cochina con la confirmada sea sea suuido con el mismo
precio de forma que no se puede porrear porre Ponso-ador
haron que era que se haya e. se guardo y conenga lo dho con
unlo qm no man dada hacer el dho Don Pedro Fernandez
de Tugo y que continue en la compra de Tugo no e go ze
de de de de cada fanega que e. suprecio a que
de dho. capi aler. y suprecio del dho. fanega en pro
cu no de que da fanega. bino vender por las personas
que lo traen se. gora a para de los de esta Villa
La dho. vecinos de la para sigarto por convecer
a si a dho punto. lo que e. dho. de dho.

Yo don Alonso de Serna con se
me de se a que de paragona
de de de de

Consejo de la villa de ... y lo firmaron

Luis de ...
Don ...
Juan ...
Antonio ...

Don Juan de ...
Sara ...

Yo el Rey de España en ...
seiscientos, noventa y siete años ...
de ... de esta villa se juntaron acañidos ...
don ... de ...
de ... don Pedro Fernandez del Campo ...
y ... don Juan de ...
... acordaron ...

... no ...
... en ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAYSEIS

para su renovacion de los Caudillos
D. Pedro de S. Juan de los Rios
D. Juan de S. Juan de los Rios
D. Juan de S. Juan de los Rios

Non D. Juan de los Rios
cuando arde

Juan Manuel de Saracibar

En la Villa de Puig en diez y ocho dias del mes de Mayo
de mil e seis e sesenta e tres años se firmaron a Caudillo de la
Consejo Justicia y re. de la Villa era a Juan de S. Juan de los Rios
D. Juan de S. Juan de los Rios y Figueroa Correo de D. Pedro Fernandez
Campo al fernandez de S. Juan de los Rios = D. Juan de S. Juan de los Rios
Valencia la q. D. Juan de S. Juan de los Rios cuando arde
a Cordoba lo siguiente

... No se leo Carta es Cripta por 1200
... Mayor de Caudillo de la Ciudad de Puig
... Comercio Suelto la Camara de Castilla es
... a prouarla yauer como deo la
... quarto tiro man dando es
... mill R. que S. Juan de los Rios
... Caudillo de S. Juan de los Rios
... de ad. Juan de los Rios a S. Juan de los Rios



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

La Ciudad para continuar Onbi quaciera de esta Mta Señoría
de Papar Concediendole licencia para sacarlos del puerto del banderita
no de su forma que para que venga e fero suar dha Cam-
bridad el dho Puerto sin yn turba Compena a una cete Carilla
Seremina Madrid O ala Ciudad de Cordova el presente
en nombre de re Camba es enna del dho el Mayor del de la Ciudad
de Cordova Onbi despacho barante para que se queda e fectuar
la saca y remisión de dha Caridad y que se pueda Mar acordad
or que da acoer de ser auer Concedido la real Camara

brama para dha
Juan Juan Carilla

Dieron que por quanto en las quentas que se ledo usaron a
Juan Juan Carilla May. como que fue el puerto de Juan de Sain
hasta San Juan de junio de veinte y seis de Nros. que constan en
supoder de Sain que se guardo a la obra de re fual Canado en
quatro Cientos treinta y tres. y treinta y tres mar: e Corauer
zerado en dha Mayor donia el dho Don Juan parilla; a lo
daron que el dho a Camer loto Spague a Juan hux b...
de Poirario queando de lo Nros. en virtud de...
de re a Caerda aque dieron...
A qual Cuento de dha...
al Cante...
quentas

una de boll
Mese Car...

Dieron que por quanto...
de Cordova...
despachado por...
de re...
seman de Caridad...
brama de...
e in mar. que...

Este Cavildo en Villa de San Lúcar Cabildos aver
 los recebirlos y tenerlos por tales hi ja algo no soñi contra de
 claraciones de peticiones necesarias para que se sigan den
 las onnas sean quetas de peticiones que se le den a los hijos
 algo segun fuere de sus intereses en que se ciñan una con
 jurada que piden y testimonio de lo que sea con dar y bista
 dha peticion por este Cavildo a cordam queda en el Sr Dn
 Dn Fernandez del Campo sual en Mayor Dn deidor
 de Cano a quien se nombra por Comisario de jurado para lo
 contenido en dha peticion con el presente en Mayor des
 se Cavildo se conotan en el presente los libros capitulares
 a Lúcar y de Maripales el por donde pueda conra
 conre fendo en dho pedimto todo se ponga por Dn de
 testimonio de las conribuidos on no de los tributos que
 pegan y son carpados los hombres buenos y pecheros de dho
 pueblo a ellos Dn Juan de pte de dho ayuntamiento de dha
 charrilleria de la ciudad de granada para que lo sea conata
 y diga suparecer y se haga para el Cavildo siguiente
 que en el sea cuerda sobre lo que es de las partes de
 fmento sea con este Cavildo de dho fmento
 Dn de San Lúcar de Barrameda
 Dn de San Lúcar de Barrameda
 Dn de San Lúcar de Barrameda

Este Cavildo de San Lúcar de Barrameda
 en su sesion de ... de ... de ...
 y no conra ... años ... a Cavildo ...
 jurada y no de miento para ... a Lúcar ...
 y figura conribuidos Dn Juan ... de ...



El día de Mercores 15.

**SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE**

Don Pedro fernandez del Campo al fero Maior en el dho
van. de Aranda Valencuela = Don Bartol de arria aguado = Don
Juan fernandez Monre me xidor = Don Juan a Cordem. lo siguiente
Mere Cautas por mi e la Criano. El dho en las autos hechos. El dho venua
que dho señor Don Pedro fernandez del Campo al fero maior me xi-
dor de Cano dho Cautas como Comisario. El dho buro lo nombrado en el
que le bro abo diez y seis meses para la pte venion del dho ven-
no blea y hidalgua de Don Joan de Queda palomar, y Don Diego
de Queda su hijo con mi asistencia a hecho para la Jurri firmacion
y le firmacion de dha pte venion. El parecer dado por Don Joan
alegre abogado de la Alcaidilleria de la Ciudad de granada. No del
santillo. A que se firmo su yntento y se firmo su persona. Lo
qual me conuido por este Cautas Mando que para los dho que con
benga se inserte y copie en el alacera por mi. En el dho
y del tenor siguiente

Don Joan de Queda palomar al quavil Maior del Santo Oficio de la
quision de la Ciudad de Cordova en esta Villa. Don Diego de Queda
su hijo el dho Oficio de ella como mejor podemos. En mi per dho
y qualquiera dho pareciere ante vrosdes. Y deci mos que los dho
palomar me para dho. Y Luis de Queda palomar un abuelo
de aranda en mi. Dho. Y comunmente me para
por sus dho honras. Y firmacion que su
gran fernandez palomar un abuelo y un abuelo. Y los dho
dho por linea me para dho. Y en mi per dho
de ella por dho. Y en mi per dho. Y en mi per dho
clarado por Cavalleros hijos de dho. Don Joseph. Don
Queda palomar nros hijos Carnales y los dho Luis de Queda palomar

✓ Aboan Tanna li Jero Carolina Ordena Sumger
✓ Aboan Corrorey Sur fia dony Peire Equarto fe
de Augusto

0024

✓ A Miguel Adony de Maniana Plun de Cabres
✓ Sumger Libro Sur fiadong diez Eten fe de
Augo

0046

✓ A Toribio de la Cruz Santaella Maria xxviii
✓ Sumger Libro Corrorey doce fanegas de Augo -

0012

✓ A Juan de ... Sumger ...
✓ Sum Con ... Augo

0012

✓ Juan ... Sumger ...
✓ Sum Con ... Augo

0012

✓ Marco ... Sumger ...
✓ Sum Con ... Augo

0012

✓ D. prout ... Sumger ...
✓ Sum Con ... Augo

0012

✓ Juan ... Sumger ...
✓ Sum Con ... Augo

0012

✓ Juan ... Sumger ...
✓ Sum Con ... Augo

0012

✓ Juan ... Sumger ...
✓ Sum Con ... Augo

0015

✓ Juan ... Sumger ...
✓ Sum Con ... Augo

0015

✓ Juan ... Sumger ...
✓ Sum Con ... Augo

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

PAMI
1513
1513

A Fernan do Larua el Hoyo y Maria Carri 0 4 4 5

lo de muger el Sr. Conde de due fe de Sr. 0 4 2 5

A Dona Soana del mudo de Maria de la Oca 0 4 2 5

el Sr. Conde de due fe de Sr. 0 4 2 5

y Maria Ruiz huda de Joan Maras el Sr. Conde 0 4 2 5

de due fe de Sr. 0 4 2 5

Alui de S. da y Carolina de la pa 0 4 2 5

el Sr. Conde de due fe de Sr. 0 4 2 5

y Joan de burga y huda de Sr. de muger 0 4 2 5

y Sr. Conde de due fe de Sr. 0 4 2 5

A Joan huda de Sr. de muger 0 4 0 5

de due fe de Sr. 0 4 0 5

A Joan Lopez que suda y Juana de huda 0 4 0 5

de due fe de Sr. 0 4 0 5

A Don Diego de Cabra y Doña Juana Calderon 0 4 6 5

de due fe de Sr. 0 4 2 5

y Alonzo Lopez Ferrano y Doña Maria de la Oca 0 4 2 5

de due fe de Sr. 0 4 2 5

A Alonso de Abata el Sr. Conde de due fe de Sr. 0 4 2 5

de due fe de Sr. 0 4 2 5

A Pedro de Medina el Sr. Conde de due fe de Sr. 0 4 2 5

de due fe de Sr. 0 4 2 5

A Barone el Sr. Conde de due fe de Sr. 0 4 2 5

de due fe de Sr. 0 4 2 5

A Joan el Sr. Conde de due fe de Sr. 0 4 2 5

de due fe de Sr. 0 4 2 5

A Alonzo el Sr. Conde de due fe de Sr. 0 4 2 5

de due fe de Sr. 0 4 2 5

2000	A Barthelemy Casca quieto & sus con sus mugeres res diez doblo fe de S. Diego	08585
2001	A Andrey de Ortega & sus con sus mugeres quero diez doblo fe de S. Diego	00185
2002	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00185
2003	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00165
2004	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00245
2005	A Manuel de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00125
2006	A Alonso de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00125
2007	A Carolina de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00245
2008	A Francisco de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00165
2009	A Martin de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00105
2010	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00125
2011	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00305
2012	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00105
2013	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00105
2014	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00105
2015	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00105
2016	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00105
2017	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00105
2018	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00105
2019	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00105
2020	A Juan de Alvarado San rocha & sus con sus mugeres diez doblo fe de S. Diego	00105

A fernando Gomez ... de ...

00205

A Juan Gomez ...

00245

Comodoro ...

00245

A ...

00205

A ...

00245

A ...

00456

A ...

00400

A ...

00420

A ...

que las ...

102435

que se den ... a los ... de ...
del cargo de ...
por ...
obligando a ...
su ...
fuerza a ...
que ...
a ...
haciendo ...
pagar al ...
a ...
para ...
para ...

De la canchama viz monte respidero can juntos a cordaron
 Lo siguiente

Mestre Caualdo Por mi S^{ra}. No se sacaron de ferentes P^{er} fuciones
 que Procurar de ferentes Vel. labradorey del derramrodes
 tenulla en que pideng para emparrar sus baruechos selos res
 te del punto de la panderuella la parridas de Trigo
 que piden por sus pedimentos Re firiendo queson para en
 Panar sus baruechos como sea Costumbra E Nizasp
 es re Caualdo a cordaron. Aley preve la parridas que
 Coniran del Mar por de diez p^{er} fuciones Conque se obli
 guen a pagarle para el dia de Santa Sta. de Agosto del año
 que viene de mill e sinientos e noventa e ocho de Trigo que ay
 en dho Porto de lo del Cargo de D^{no} Juan Fran. Gamilla
 Mayor domo que ay de del dho Porto prececiendo es la escritura
 de obligacion en lo con formidad que se fue por dho
 Re pedimentos e todos juntos. E de Man Comun segun se
 ta a Cordado; Cuias personas e Carridades son las siguientes

A Senaivian de Aguilar p. e Compañeros	Veinte e dos fe de Ayo	002255
A Miguel riondo y Sumuger p. e Compañeros	diez e sui fe de Ayo	00166-
A Pablo lucena y Sumuger p. e Compañeros	ocho fe de Ayo	000855
A Simon Quisquencia su Muger e Compañeros	ocho fe de Ayo	000855
A Juan Galindo y Sumuger e Compañeros	doce fe de Ayo	004255
A Antonia Moyano Sumuger e Compañeros	doce fe de Ayo	004255
A Fran. e Honorio Sumuger e Compañeros	diez fe de Ayo	004055
A Fran. de Ortega Sumuger e fiadores	ocho fe de Ayo	000855
		009655

Bar me Dñs de Lamedo Sumuget & 48	00965
Compañeros Doce f. de Strigo	00125
A Joan Ruiz de Flores Sumuget Comd	00125
& Compañeros doce f. de Strigo	00125
A Dñs D. Joseph Carrillo Aguilera Epia	00105
doce f. de Strigo	00105
A Fran. Jurado Sumuget Compañeros Ser	00065
f. de Strigo	00065
A Fran. de Ayora Sumuget y Compañeros	00105
Diez f. de Strigo	00105
A Joan de Espinar befigar Sumuget Comd	00125
Compañeros doce f. de Strigo	00125
A Joan Cordon Sumuget y de mar conirse	00185
Diez Locho f. de Strigo	00185
A Alonso Ruiz Moreno Barua Sumuget Compa	00085
neros ocho f. de Strigo	00085
A Lope Gonzalez Canabico Sumuget Compañeros	00125
doce f. de Strigo	00125
A Pedro Aldan Sumuget y Compañeros Diez f. de	00105
Strigo	00105
A Manuel Gonzalez Sumuget y Compañeros ocho	00085
f. de Strigo	00085
A Juan de Burgos Sumuget y Compañeros Diez	00065
f. de Strigo	00065

A Cuabian Lopez de Sanez & c.
 y que las dhas Compañerías de Strigo que se han formado
 en la Compañía de Strigo que se ha formado en el cargo de
 Juan de Parilla para donoseguirido del puerto del
 Vello de lo que se ha de su cargo obligan a los dhas Compañeros
 limpio en Juro de dar y cumplir el dho cargo
 Apoyado de Cano que tiene de Mill. Seruicio

A Juan Jimenez de Salamanca y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0084
A Alonso de Morano y su mujer y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0010
A del Cidre de Juan Carrillo de Juna y otros Su fe de diez fe de S. Diego	0006
A Pedro varona Carvellano y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0012
A Juan de S. Juan y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0010
A Juan de S. Juan y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0008
A Pedro adame y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0016
A Gregorio Quintana y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0016
A Aproual de S. Diego Compañeros diez fe de S. Diego	0010
A Juan de Cuencas y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0012
A Juan gonzalez de S. Diego Compañeros diez fe de S. Diego	0008
A Juan gomez Arqueron y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0010
A Juan Canales y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0014
A Juan de S. Diego y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0014
A Juan de S. Diego y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0010
A Juan de S. Diego y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0010
A Juan de S. Diego y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0012
A Pedro de S. Diego y otros Compañeros diez fe de S. Diego	0012



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

A las personas que por sus baruechos y laborias sus sembrados y
carriedad se obligara de pagar a dho punto en Arago para el dho
dentro de Arago dho año que viene de mita. En bensa
Todo nueve dias antes o quince des pues al precio que conda se por
En forma que se hizo para la compra de Arago para dho
Punto para mian. Este año conda con Dal Saucedera
jurages. Este año mian jurage y puro = la qual viva por dho
Carillo a Corda de libras y libras al dho precio de mian por los dho
dos mill de vellon que pide por dha perion lo qual se de
entregue al Cavallo de jurado de somprades de Arago de dho
que para en su poder para lo qual se le des pache libranca con
la qual se mian al dho precio de mian de Aragon
En laque Diez de oro de hero

Concilio sea Cauce de Cauce. Yo firmaron
Juan de Sola y Juan de Sola
Juan de Sola y Juan de Sola
Juan de Sola y Juan de Sola

Juan de Sola
Juan de Sola

En la villa de Arago... de diez maravedis
En la villa de Arago... de diez maravedis
En la villa de Arago... de diez maravedis
En la villa de Arago... de diez maravedis



Die Martis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, partially obscured by a folded piece of paper.]